



DECRETO U. DE C. N° 97 114

VISTOS :

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones del 24 de junio y 03 de julio de 1997 en orden a incrementar la participación estudiantil en los organismos académicos que más adelante se indican y, al mismo tiempo, regular esa participación conforme a las características y funciones que cumplen dichos organismos; lo establecido en los arts. 33, N°1 y 36, N°6 de los estatutos de la Corporación y lo dispuesto en el Decreto U. de C N° 94-104 de 10.06.94,

DECRETO :

1.- Modifícase el Reglamento de Docencia de Pregrado, aprobado por Decreto U. de C. N° 96-031 de 26.01.96 en el siguiente sentido :

a) Consejos de Carrera: Se modifica el artículo 12, inciso 2º, primera parte, reemplazándose la expresión: "y un representante estudiantil" por "y dos representantes estudiantiles con derecho a voz y voto"; y

b) Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles : Se modifica el artículo 13, inciso 2º, parte final, sustituyéndose la expresión : "y por el representante estudiantil ante ese mismo Consejo" por "y por uno de los dos representantes estudiantiles ante ese mismo Consejo con derecho a voz y voto".

2.- Consejos de Facultad: La representación estudiantil ante dichos Consejos se aumenta de uno a dos representantes con derecho a voz.

3.- Procedimiento de Elección: Los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad y Consejos de Carrera (uno de los cuales integra el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles) se elegirán en votación universal por todos los alumnos regulares de la Facultad, en el primer caso, y de cada carrera en el segundo caso. La elección será coordinada entre los presidentes de Centros de Alumnos y el Decano respectivo. El Decano efectuará la convocatoria a elecciones.

4.- Consejo Académico: La representación estudiantil en el Consejo Académico con derecho a voz será de dos integrantes, los que se elegirán en votación universal por todos los alumnos regulares de la Universidad de Concepción. El procedimiento de



elección será propuesto por las tres Federaciones de Estudiantes (Chillán, Los Angeles y Concepción) y sancionado por el Consejo Académico. La convocatoria a elección se efectuará por el Rector.

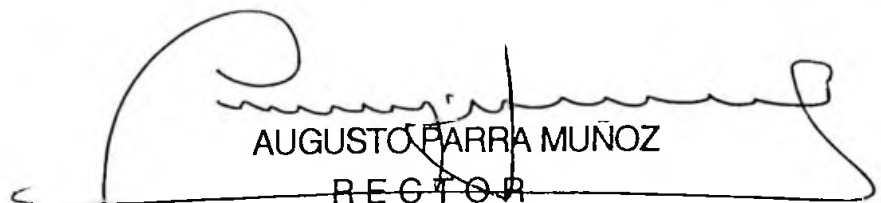
5.- Alumnos elegibles para cargos de representación estudiantil : Serán todos aquellos que hayan aprobado al menos, el 50% de los créditos de la carrera que estén cursando.

6.- Las disposiciones del presente Decreto derogan todas aquellas normas que sean incompatibles e inconciliables con las del presente Decreto.


7.- Un Decreto posterior fijará el texto definitivo de los Reglamentos y demás disposiciones universitarias afectadas por las normas que se aprueban en esta oportunidad.

Transcríbese a los Vicerrectores; al Director General Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Jefe de la carrera de Arquitectura; a los Directores de : Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Planificación e Informática, Finanzas, Personal, Servicios, Pinacoteca; al Contralor; al Abogado Jefe del Servicio Jurídico; y a los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de Chillán, Los Angeles y Concepción. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 25 de julio de 1997.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL